



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05 001 31 05 018 2019 00373 00
DEMANDANTE: LUZ HELENA QUINTANA CARVAJAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

En el proceso ordinario de la referencia, debe el Despacho efectuar control de legalidad de las actuaciones, en los términos del artículo 12 y 132 del Código General del Proceso y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

En este asunto se tenía fijada para la realización de las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPT Y LA SS, en la fecha, sin embargo, se observa del asunto puesto a consideración del despacho que se pretende de la Administradora Colombiana de Pensiones, la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Fred Iván Domínguez Medrano, sin embargo, este, para el momento del deceso, según la certificación emitida por el Municipio de Caucasia- fl. 20-, para esa data se desempeñaba como Director de la Umata, es decir que ostentaba la calidad de empleado público, lo cual se corrobora con el certificado laboral que igualmente reposa en el plenario.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 regula cuáles son los asuntos de su competencia y en el numeral 4 incluye los que se relacionan con las relaciones legales y reglamentarias de los servidores públicos y su seguridad social, en casos en que estén afiliados a una administradora de derecho público.

En ese sentido, ha de indicarse que el asunto que se pone a disposición del Despacho debe ser conocido por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo al tratarse de la seguridad social de un empleado público afiliado a una entidad de derecho público; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del CGP, se declarará la falta de jurisdicción y se ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (R), de conformidad con lo previsto en del C. G. del P.

DECISIÓN

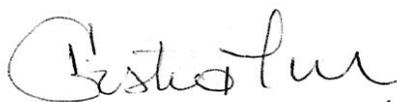
Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE

RIMERO. DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda instaurada por la señora LUZ HELENA QUINTANA CARVAJAL contra la ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (R).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 31 del 12 de marzo de 2021.



Secretario